

*Ramo Político y Gubernativo.*

1.º La prolija observación del genio, usos, costumbres, preocupaciones civiles ó religiosas de los habitantes de Chile, fijará la conducta política del general. Ninguno de aquellos atributos será atacado directa ni indirectamente, como no se opongan al objeto de la campaña. La religión dominante será un sagrado de que no se permitirá hablar sino en su elogio; y cualquier infractor de este precepto será castigado como promotor de la discordia en un país religioso.

2.º Siendo notoria la división en que se hallaba Chile por dos partidos poderosos, antes de la entrada de las tropas del rey, presididos, á saber, el uno por la familia de los Carrera, y el otro por la casa de los Larrain, se procurará extinguir la semilla del desorden con proclamas imparciales, sin justificar á ninguno de ambos, sin permitir, se renueven las causas de aquel choque fatal.

3.º El general tendrá presente que el primero de los dichos partidos contaba con el afecto de la plebe, y que sus procedimientos, aunque honestos y juiciosos, investían un carácter más firme contra los españoles; y que al segundo, pertenecían la nobleza, vecinos de caudal, y gran parte del clero secular y regular, siempre tímidos en sus empresas políticas. Entre los dos extremos, el general elegirá los medios, sin confundir absolutamente los unos y realzar los otros, dando siempre lugar al mérito y á la virtud.

4.º El sistema colonial observado por los españoles en Chile desde la conquista, ha sido en gran parte diverso del que se nota en las demás provincias meridionales. El feudalismo ha prevalecido casi en todo su rigor, y el infimo pueblo ha sufrido el peso de una nobleza engreída, y de la opulencia reducida á una clase poco numerosa del reino. La desatención de estas dos órdenes, sería tan funesta como la licencia de la plebe. El general inspirará confianzas lisonjeras á esta última procurando exonerarla de contado de pechos y contribuciones, y guardará todo fuero y respeto á la nobleza, sin que se note una evidente transición contra los derechos y estados de que respectivamente han estado en posesión.

5.º El estado eclesiástico mantiene una decidida influencia sobre todas las clases de la población de Chile. Sobre esta idea, que tendrá muy presente el general, procurará desde su regreso al reino, captarse la voluntad de los curas párrocos, provinciales, comendadores y jefes de todas las religiones. Levantará desde luego, y pasará á Mendoza, todo clérigo ó fraile europeo, sea cual fuera su rango, á menos que tuvieran servicios remarcables á la causa de América. Esta medida será ejecutada con la mayor prudencia, y se solicitarán sacerdotes virtuosos que los subroguen, con especial cuidado de hacer entender al pueblo la conveniencia que resulta á su seguridad de la separación de aquellos religiosos, recomendándole especialmente la extinción del colegio de Chillán.

6.º Luego que la capital de Chile se encuentre libre de la opresión de los enemigos, y á cubierto de sus invasiones, nombrará el general provisionalmente un ayuntamiento, incluyendo en él cuantos individuos sea posible de los que lo componían por la última elección de los patriotas antes de la entrada de Osorio con las tropas del rey, siempre que aquellas personas no sean contrarias al sistema político que sea necesario adoptar.

7.º Nombrará el general igualmente, con la misma calidad de provisorio, un presidente, que reuna en sí la dirección ejecutiva en las cuatro causas, é invitará al ayuntamiento, para que sin perder momentos, proceda á dictar las disposiciones que gradúe necesarias para el restablecimiento del gobierno supremo del país, en los términos más adecuados al sentir común de los habitantes, sin que en esta parte tenga el general ni el ejército intervención pública que la de conservar el orden, y evitar de un modo prudente el que la elección sea obra de la intriga de algún partido contra la voluntad general y seguridad del ejército.

8.º Á la entrada del ejército en el territorio que éste fuese ganando, separará el general todas las justicias, y demás mandatarios civiles y militares, que por informes privados y seguros sean indignos de la confianza pública por su adhesión á los enemigos; y continuarán en sus cargos los que sean capaces á prueba de datos seguros de guardar fidelidad al país. Se sustituirán los que queden separados por los que nombre el general en jefe en calidad de provisorios hasta la erección del gobierno supremo, cuyas circunstan-

cias se explicarán en las órdenes ó despachos de nombramiento, cuidando que los electos, no sólo sean de probidad y calificado patriotismo, sino que merezcan la estimación de los pueblos que hayan de obedecerles.

9.º La administración de justicia en asuntos particulares, y el gobierno económico y político de los habitantes, que fuesen entrando bajo la protección del ejército, se ejercerán exclusivamente por los jueces ó magistrados territoriales, con las apelaciones que á las partes interesadas le sean permitidos á los tribunales superiores del estado, para cuando tenga expeditas sus funciones.

10. Nombrado que sea el presidente con autoridad suprema provisoria, quedarán bajo su privativa dependencia todas las justicias y empleados de los diversos ramos de la administración pública, que se hubiesen nombrado provisionalmente por el general, excluyendo lo que fuese fuerza armada unida al ejército, y sus respectivos empleados, que no dependerán sino del citado general.

11. Será privativo del gobierno supremo del reino el restablecimiento de la Audiencia ó Cámara de justicia.

12. El general influirá cuanto esté de su parte para que, entretanto todos los ángulos del reino no estén absolutamente libres de los enemigos exteriores, no se convoque congreso, obrando la autoridad ejecutiva con toda la amplitud de facultades necesarias para concluir la guerra con éxito favorable.

13. Se recomienda muy particularmente al general, que aprovechando los primeros momentos de embriaguez que inspira la victoria, y de la satisfacción con que sean recibidas las tropas, se ajusten los convenios con el gobierno del país sobre la remisión de tropas, remuneración de gastos, y demás solicitudes que son explicadas en los artículos del departamento de guerra.

14. Aunque, como va prevenido, el general no haya de entrometerse por los medios de la coacción ó del terror, en el establecimiento del gobierno supremo permanente del país, procurará hacer valer su influjo y persuasión, para que envíe Chile su diputado al congreso general de las provincias unidas, á fin de que se constituya una forma de gobierno general, que dé toda la América unida en identidad de causas, intereses y objeto, constituya una sola na-

ción; pero sobre todo se esforzará para que se establezca un gobierno análogo al que entonces hubiese constituido nuestro congreso, procurando conseguir que, sea cual fuese la forma que aquel país adoptase, incluya una alianza constitucional con nuestras provincias.

15. Se convendrá en un tratado de recíproco comercio, paz, unión y mutua alianza ofensiva y defensiva; para cuya celebración se remitirán oportunamente por separado las instrucciones necesarias.

*Ramo de Hacienda.*

1.º La provisión permanente de víveres para el consumo del ejército, será cargada sobre el país, luego que el ejército cruce los Andes. El general nombrará una junta de abastos, compuesta del intendente del ejército en clase de presidente, ó en su defecto un jefe de graduación, y en la de vocales otro jefe subalterno del mismo, y tres individuos más de los naturales del país. Esta junta acordará las disposiciones convenientes para que se soliciten y saquen de donde se hallen los víveres necesarios, no sólo para la diaria manutención, sino para proveer los almacenes que se establezcan. La enunciada junta llevará sus libros de entrada y salida, y otorgará á los respectivos dueños el documento de resguardo, para que su importe sea satisfecho por el gobierno que se establezca.

2.º Los depósitos ó entierros de dinero que se encontrasen pertenecientes á los enemigos del país, sean ó no vecinos de Chile, entrarán en el fondo del ejército; y su extracción se hará, bajo la autoridad del presidente de la junta, un vocal y un jefe nombrado á discreción del general, con la mayor formalidad.

3.º Si antes de haberse podido formar el gobierno supremo del país, se encontrase el ejército en la urgencia de imponer alguna contribución á los habitantes del territorio que ocupe, se acordará por la junta mencionada el modo menos gravoso de distribuirla, y el de su ejecución; otorgando aquélla los pagarés correspondientes para que reclamen su abono ante el gobierno supremo del país.

4.º Sin embargo de lo prevenido en los artículos antecedentes acerca de víveres y caudales, queda reservada á la suprema autoridad del general en jefe el dictar en el particular cualquiera otra providencia ejecutiva para la consecución de los mismos artículos, con presencia de la imperiosa ley de la necesidad.

5.º Establecido que fuese el gobierno supremo del país, y solicitado por el general el contingente de tropas en auxilio de estas provincias, de que habla el artículo del departamento de guerra, serán de cuenta del gobierno de Chile, los gastos de transporte, subsistencia y pagos de las tropas hasta llegar á la ciudad de Mendoza, y el regreso desde el mismo destino adelante.

6.º Se solicitará por el general en jefe, que el gobierno supremo de Chile se constituya obligado á satisfacer al de las provincias de la unión, en justo abono de los ingentes gastos de la campaña impendidos en aprestos, transportes, municiones, armamentos, etc., la suma de dos millones de pesos, empezando su entrega al año de ejecutado este pago, debiendo exhibirse cada año en la tesorería de Mendoza la cantidad estipulada por el citado general hasta la amortización de la deuda.

7.º Se tendrá especial cuidado en que mensualmente se formen los documentos de revista de la tropa y demás dependientes del estado á prest ó salario. Á la conclusión de la campaña serán ajustadas de remate, y satisfechos sus alcances por la tesorería general de Chile, á cuya cuenta correrá también el pago de los demás gastos que causare el ejército á su regreso hasta su arribo á Mendoza, entendiéndose todo sin perjuicio de ser responsable la tesorería de estas provincias á la completa satisfacción de cuanto se adeude al ejército, siempre que la de Chile no fuese pagada.

8.º Ningún pago se hará sino por conducto de la tesorería del ejército por los trámites de ordenanza, y todos los fondos estarán precisamente en ella, y los que por comisiones particulares administren algunos, rendirán sus cuentas ante la misma comisaría.

9.º El archivo de la comisaría será un sagrado que se depositará siempre fuera del riesgo de los enemigos, bajo severa responsabilidad del comisario. El general velará incesantemente sobre este punto.

10. La administración de los fondos del ejército se hará con arreglo á la última instrucción de comisarios del año de 1812.

11. El general en jefe podrá disponer ampliamente de las cantidades que crea necesarias para objetos reservados de la guerra, dando cuenta del motivo y aplicación por la vía reservada, y conducto del respectivo ministerio.

12. Sin embargo de cuanto queda manifestado en los precedentes artículos de esta instrucción, no siendo posible prever todos los acontecimientos en la campaña, y las diversas circunstancias del momento, el general en jefe es plenamente autorizado para obrar según ellas, en la forma que sus talentos, honor y previsión política juzgue conforme á la conservación y aumento de la gloria de la nación, á su libertad, á su crédito y al logro de la grande empresa que se ha confiado.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1816.

JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN.

*Juan Florencio Terrada,*

Secretario de Guerra.

*Vicente López,*

Secretario interino de Gobierno.

*José Domingo Trillo,*

Secretario interino de Hacienda.

Modificación á las Instrucciones : á propuesta de San Martín se designa á O'Higgins para Director Supremo de Chile.

*Reservadísimo.* Las reflexiones que V. E. ha expuesto al director supremo en apoyo de la necesidad de nombrar al brigadier don Bernardo O'Higgins en clase de presidente ó director provisional de Chile, luego que sea desocupada por el enemigo la capital de Santiago, han persuadido á S. E. de la utilidad de este paso, así por recaer en una persona de méritos distinguidos, como por remover con su elección toda sospecha de opresión por parte de las armas de estas provincias, cuya idea han pretendido hacer valer algunos malvados con notoria injuria de la liberalidad de S. E., con cuya última resolución queda sin efecto el artículo de las instrucciones reservadas en cuanto dejaba al arbitrio del Ayun-

tamiento de aquella capital la elección de la autoridad suprema provisoria.

Buenos Aires, enero 17 de 1817. — *Juan Florencio Terrada.* — Excmo. Sr. Capitán Gral. José de San Martín. (*Original.*)

APÉNDICE N.º 17, AL CAP. XII Y SIGUIENTES

CORRESPONDENCIA CONFIDENCIAL DEL DIRECTOR PUEYRREDÓN (1) CON EL GENERAL SAN MARTÍN sobre asuntos públicos, en que se contienen noticias sobre el plan de exposición á Chile, repaso de los Andes, expedición al Perú y otros puntos de interés histórico desde 1816 á 1819. (*Autógrafos.*)

*Pueyrredón á San Martín. — Guerra y política.*

Buenos Aires, 1.º de septiembre de 1816. — Mi querido amigo muy amado : — Veo que está bueno por su última carta del 16 del pasado.

He pasado al inspector general el proyecto de estado mayor para que lo examine y me informe. Gazcón (*Inspector de armas*) es hombre de provecho para el destino en que está.

He pedido á Córdoba los mil caballos serranos ; pero las inquietudes de aquel pueblo hacen nulas todas mis disposiciones.

No puedo remitir á V. pronto las 24 ruedas chicas que me pide, porque no las hay hechas ; pero he dado las órdenes al efecto.

Está conforme el compromiso de los carreteros ; pero como el

(1) Véase en el Apéndice núm. 12, la carta de Pueyrredón de 4 de mayo de 1816, abriendo correspondencia confidencial con San Martín, que es la primera de esta serie, compuesta principalmente de las cartas autógrafas del primero, conservadas en el Arch. San Martín, y coleccionadas en el vol. XL bajo el cual se citan en el texto. De las cartas de San Martín á que se refieren, sólo se ha encontrado una entre los papeles de Pueyrredón que me donó su hijo, y las otras son tomadas de copias auténticas que figuran en los papeles del General. Según noticias, las cartas de San Martín á Pueyrredón quedaron entre los papeles de la testamentaria del hijo del segundo, pero no ha sido posible dar con su paradero.

regimiento N.º 8 que consta hoy de 800 plazas, y debe ir en refuerzo á ese ejército, se halla en Santa Fe, no sé si podrá hacerse uso de las carretas.

Ya digo á V. de oficio que libre todos los meses *ocho mil pesos* en lugar de cinco, y para fines de este mes tendrá V. prontos *treinta mil pesos* que me pidió para la caja militar.

Belgrano representa sobre la falta que le hacían los dos escuadrones de granaderos ; pero me he resistido, y repetido la orden para que vengan á esa, tomando al paso por la Rioja y Catamarca los reclutas que he mandado aprontar con anticipación.

Mi vuelta á Córdoba, aunque importantísima, no ha tenido la aprobación de los amigos. La nueva insurrección de aquella ciudad, hace necesario una medida fuerte ; y yo no sé cuál tomar no siendo la de situarse en aquella ciudad.

Va Berutti de Sub-Inspector y Soler de Mayor general : uno y otro lo han solicitado : son en mi concepto buenos para sus respectivos destinos ; pero es preciso que V. no deponga su formalidad para tener al segundo en respeto : es muy buen oficial para campaña. Saldrá pronto.

También va la resolución para que Luzuriaga se encargue del mando de la provincia. V. hará lo que juzgue conveniente para contraerse al ejto. y me dará parte. El nombramiento de comisario, va igualmente para Lemos.

Insto en esta ocasión á Díaz (*de Córdoba*) para las 4,000 frazadas ó ponchos ; pero repito, temo nada se haga en aquella provincia. El infierno nos ha introducido la discordia y la licencia ; pero yo he de poder más que el infierno sin medidas infernales.

Nada sé de Santa Fe ; pero espero que todo terminará con mis incitaciones pacíficas. He mandado al camarista Dr. Castex, y posteriormente al Deán Funes, y espero las resultas. Díaz Vélez, por no haber obedecido mi orden dada en Córdoba, ha comprometido mi decoro, y ha irritado aquel territorio. Los males deben tener un término, y yo lo deseo y lo busco de buena fe. Si mis insinuaciones y gestiones fuesen despreciadas, aunque le pese á mi corazón, tendré que emplear el poder para sostener la dignidad del poder supremo. No lo espero, á menos que los de Santa Fe no sean enemigos de nuestra común libertad ; pero si sucede, el mal será co-